

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 1 de agosto de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00445-00 del L.R.2023-3. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, agosto 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1508
RADICACION 2023-00445-00
"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" -MINIMA- S.M.
DTE: HEIDY HERRERA LÓPEZ
DDO: YONIER CLAVIJO PEDRAZA
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veintitrès (23) de dos mil veintitrès (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **HEIDY HERRERA LÓPEZ**, identificada con la CC. Nro.52.384.834, en calidad de Propietaria de la firma **"HEIDY HERRERA LOPEZ" y de "ASESORES INMOBILIARIOS SU CASA YA JHF"**, distinguidas con el NIT Nro.52.384.834-2, en contra del señor **YONIER CLAVIJO PEDRAZA**, titular de la CC. Nro.14.566.645, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 4 de abril de 2019; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de

este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- Del "Contrato de Arrendamiento" allegado a la demanda, así como de la misma, se tiene que el inmueble entregado en arrendamiento al obligado, se halla ubicado en la "**CARRERA 1 H# 39 F 05, MANZANA 1, CASA 11**"; habiéndosele facultado para demandar sobre el bien situado en la "**CARRERA 1 H No.39F-05, CASA 1**"; señalamiento que deberá ser objeto de aclaración, en aras a evitar traumatismos en el curso del juicio.

b.- No se vislumbra ni en la demanda, como tampoco en sus anexos, los linderos del bien que se pretende restituir, tal como manda el artículo 83 del Código General del Proceso.

En lo que atiene a la Autorización de Dependencia Judicial solicitada por la Apoderada de la parte demandante, debe indicarse, que como quiera que no se acreditó en el infolio el instrumento que permita inferir la calidad de Estudiante de Derecho del señor WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS, identificado con la CC. Nro.80.209.368, se limitarán las competencias de éste a lo dispuesto en el inciso 2, del canon 27 del Decreto 196 de 1971, el cual, a la letra sostiene: "*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*".

Teniendo en cuenta que igualmente se designan a los doctores HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA, portador de la C.C. Nro.1.012.350272 y T.P. No.318.986 del C.S. de la Judicatura, y LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÁNCHEZ, con CC. Nro.38.550.229 y T.P. No.139976 del C.S. de la J., como Dependientes Judiciales, se acogerán los mismos, ya que se dan las exigencias de ley para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **HEIDY HERRERA LÒPEZ**, identificada con la CC. Nro.52.384.834, en calidad de Propietaria de la firma "**HEIDY HERRERA LOPEZ**" y de "**ASESORES INMOBILIARIOS SU CASA YA JHF**", distinguidas con el NIT

Nro.52.384.834-2, en contra del señor **YONIER CLAVIJO PEDRAZA**, titular de la CC. Nro.14.566.645; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Sociedad "AFIANZADORA NACIONAL", cuyo NIT es el Nro.900053370-2. Representada Legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificada con la CC. Nro.31.981.998", correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com, la cual actuará a través de la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la CC. Nro.67.039.049 y TP. No.162.809 del C.S. de la Judicatura, email: lizzethagredol18@hotmail.com, conforme a los fines del Mandato otorgado.

CUARTO: TENGANSE como Dependientes Judiciales de la doctora AGREDO CASANOVA, al señor WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS, identificado con la CC. Nro.80.209.368, y a los doctores HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA, portador de la C.C. Nro.1.012.350272 y T.P. No.318.986 del C.S. de la Judicatura; al igual que a LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÀNCHEZ, CC. Nro.38.550.229 y T.P. No.139976 del C.S. de la J., tal como se dijo anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez